



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 2021-00319 00

Demandante: Clínica La Victoria

**Demandado: Compañía Mundial de Seguros
SA.**

A su Despacho el presente proceso ejecutivo, junto con el memorial presentado por la apoderada del demandante Dra. Kelly Fernandez Villalobos quien solicita terminación del proceso por pago total de la obligación . Sírvase proveer

Barranquilla, octubre 8 de 2021

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA**



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 2021-00319 00

Demandante: Clínica La Victoria

Demandado: Compañía Mundial de Seguros SA

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, octubre ocho (8) de Dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante queda cuenta del pago total de la obligación demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G. del P. este Juzgado

RESUELVE

Primero: Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares realizadas. De existir embargo del remanente proveniente de otro juzgado, póngase las medidas levantadas y el remanente producto de las mismas a disposición del Juzgado que los requiera Oficiase en tal sentido.

Tercero: Ejecutoriado el presente auto, por secretaria, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

SICGMA

Loisa Isabel Gótiere Lozano

Juez Municipal

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Municipal

Civil 003

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32214b467b222c8691ed34fc98347b995e27574f24d4e78f54e60ef4c258b0b6

Documento generado en 08/10/2021 10:47:28 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>